

En, a de de 20....

REUNIDOS

De una parte, sociedad constituida en escritura pública otorgada el día ante el Notario de D., e inscrita en el Registro Mercantil de, con fecha, al folio, tomo, sección 3.ª, hoja, y con CIF n.º representada por D. con poder otorgado ante el Notario de D., que en adelante será denominado depositario y de otra parte D., mayor de edad, comerciante con domicilio en, calle, n.º, con DNI n.º que en lo sucesivo será denominado depositante, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato mercantil,

MANIFIESTAN

Que han convenido realizar un contrato de depósito mercantil, el cual se registrará de acuerdo con las condiciones y pactos que se establezcan en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El depositante consignará en depósito en los almacenes de la sociedad las siguientes mercaderías (descripción de las mismas)

Segunda.- Los almacenes de la sociedad reúnen las características siguientes:

Tercera.- El depositario, una vez puestas a su disposición las mercaderías, que en depósito se le consignen, deberá cuidar de ellas con la diligencia conveniente, siendo responsable de cualquier daño o merma que, por cualquier causa, pudieran sufrir las mercaderías depositadas. Deberá guardarlas y conservarlas en los almacenes descritos anteriormente sin que pueda trasladarlas del lugar sin autorización del depositante.

Cuarta.- El depositario queda obligado a restituir las mercaderías al depositante en el momento en que éste se lo haga saber por escrito.

Quinta.- El depositante se obliga a pagar por este depósito mercantil la cantidad de euros (..... €) por mes que dure el contrato, retribución que incluye el precio por el depósito y los gastos que el mismo pueda ocasionar al depositario.

El pago del precio fijado se realizará al comienzo del mes haciéndose entrega en este documento de la cantidad de euros (..... €) importe de la primera mensualidad, surtiendo este documento los efectos de carta de pago en cuanto al importe de la misma.

En caso de impago de cualquiera de las mensualidades, el depositario podrá retener las mercancías depositadas hasta tanto no le sean satisfechas las mensualidades impagadas.

Sexta.- La duración total del presente contrato es de 1 año pudiendo prorrogarse tácitamente si ninguno de los contratantes lo denunciare con 15 días de antelación o las mercaderías depositadas fueren reclamadas por el depositante en un plazo inferior.

Si el depositante reclamara las mercancías depositadas antes del transcurso del año estipulado como duración total del contrato, los gastos que se deriven de la devolución anticipada correrán a cargo del citado depositante. Si se agotase el período de 1 año, los portes de las mercancías depositadas, en caso de devolución, transcurrido el plazo de duración total del contrato, serán a cargo del depositario.

Séptima.- Todos los gastos generales tales como alquiler de locales, solares, energía eléctrica, contribuciones, impuestos y cualesquiera otros de naturaleza análoga que con motivo del depósito mercantil se originaren correrán a cargo única y exclusivamente del depositario.

Octava.- El depositante se reserva el derecho de inspeccionar por sí o por tercera persona las mercaderías depositadas.

Novena.- Todos los gastos judiciales o extrajudiciales, que se originen como consecuencia de la formalización de este contrato o del nacimiento, cumplimiento o extinción del mismo, serán de cuenta de la parte contratante que la ley establezca.

Décima.- Las partes, con renuncia a su fuero propio si lo tuvieran, se someten al de los juzgados y tribunales de la plaza de

Undécima.- Este contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas y en lo que en ellas no estuviere previsto se atenderán las partes al Código de Comercio (en especial los artículos 303 a 310), usos mercantiles y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil, en particular los artículos 1.758 y siguientes.

Las partes se manifiestan conformes con el presente contrato, lo otorgan y en prueba de ello firman en ejemplares igualmente originales y auténticos formalizados a un solo efecto.

El depositario

El depositante

D.

D.